



INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APROBARÁ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA.

Visto el informe emitido por la Inspección General de Servicios, con fecha 24 de noviembre de 2023, al amparo del artículo 76.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, (en adelante el informe) en el que se formulan una serie de observaciones sobre el proyecto de referencia, se emite el siguiente informe de análisis de las consideraciones formuladas en aquél.

- En relación al artículo 1, referido a las competencias generales del departamento, el informe expone: ¹

<<El artículo 1 del proyecto regula las competencias generales del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia incluyendo en su apartado e) **“La integración de la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el conjunto de la organización del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia y la elaboración e implantación del Plan de Prevención de este Departamento”** y en su apartado f) **“la distribución de funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud a lo largo de toda la línea jerárquica del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, en atención a las peculiaridades organizativas y de actividades que concurren en el mismo, así como la designación de empleadas y empleados públicos para ejercer la actividad preventiva.”** El Decreto 201/2018 de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye literalmente en su artículo 8 a la **persona titular del Departamento** “Integrar la prevención de riesgos laborales y promoción de la salud en el conjunto de la organización del Departamento” y “Distribuir las funciones y responsabilidades que le correspondan en materia de prevención de riesgos laborales entre los diferentes órganos y unidades de su departamento u organismo, a través de la norma prevista en el artículo 7.2 de este Reglamento.”. Por tanto, **el Reglamento** por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón **atribuye dichas funciones al titular del departamento** y las mismas **deberían reflejarse en el artículo 2** del proyecto, dedicado al Titular del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, y no en el artículo 1. En relación a los **departamentos**, el Decreto 201/2018, establece en su artículo 7 que **“Los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma ostentan la condición de empresario a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.”**, lo que podría **reflejarse como competencia general del departamento en el artículo 1** del proyecto. El Decreto 201/2018, también se refiere a los departamentos con carácter general cuando en su artículo 16.1 establece que **“Los Departamentos y Organismos Públicos designarán trabajadores** para ejercer la actividad preventiva, entre el personal que preste servicios en su respectivo ámbito” función que sí coincide con la reflejada en el último inciso del apartado f) del artículo 1 del proyecto, si bien del apartado 5 del artículo 16 del Decreto 201/2018 se deduce que **esta función deberá ser igualmente atribuida a un órgano concreto.** >>

¹ Los resaltes en negrita en las transcripciones de fragmentos del informe de la IGS efectuadas son añadidos por el informe de la secretaría general técnica.



Las referidas funciones se incluyeron *ex novo* en el artículo 1 atendiendo al criterio común y unificador comunicado por la Secretaría General de la Presidencia. El artículo 2 del proyecto, como en decretos anteriores ya incluía (e incluye) la alusión a las competencias de la persona titular del departamento en materia de prevención de riesgos por remisión al Reglamento por el que regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma (aprobado por Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón) puesto que en esta norma se le atribuyen diferentes competencias además de las citadas en el artículo 1 del proyecto.

No obstante, con el mismo fin unificador, se acepta la observación contenida en el informe atendiendo a los argumentos expuestos en él y se modifica el proyecto.

- Sobre el artículo 4 que recoge la previsión de crear las Subdirecciones provinciales, se afirma que:

<<del proyecto establece la estructura periférica del departamento señalando que existirá una Subdirección Provincial de Desarrollo Territorial y una Subdirección Provincial de Despoblación en cada una de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, **unidades administrativas** que dependerán orgánica y funcionalmente de la correspondiente dirección general por razón de la materia. En cuanto a su organización interna, el citado artículo remite a la que se determine en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, al igual que remite a las relaciones de puestos de trabajo en cuanto a sus **funciones** indicando que serán "...las de instrucción y tramitación administrativa que se determinen en la correspondiente **relación de puestos de trabajo**." En este sentido, según el artículo 74 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, "**Las unidades administrativas** estarán integradas por **puestos de trabajo vinculados por las funciones que tengan atribuidas** y por una jefatura común" y "... **se crearán**, modificarán y suprimirán **a través de las relaciones de puestos de trabajo**...". Por su parte, el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos establece, como uno de los contenidos de las **relaciones de puestos de trabajo**, "...una breve descripción **de las funciones** y del contenido **del puesto de trabajo**, que desarrolle o concrete lo previsto en la descripción del respectivo puesto-tipo determinada mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de función pública". **Las funciones que aparecen en las relaciones de puestos de trabajo estarán, por tanto, referidas única y exclusivamente a cada puesto, pero no reflejarán las funciones de las unidades administrativas.** En este sentido, el artículo 75 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece que "Las normas que establezcan la organización de la Administración de la comunidad autónoma fijarán la estructura que se considere imprescindible para el adecuado ejercicio de **sus competencias** y deberán distribuir estas entre los diferentes **órganos**..." por lo que, si se considera que las unidades administrativas que conforman la estructura periférica del Departamento son de suficiente entidad como para regularlas en el Decreto de estructura del Departamento, **se debería modificar el apartado 3 del artículo 4 del proyecto** de manera que en dicho apartado se haga **una descripción de las funciones** atribuidas tanto a la Subdirección de Desarrollo Territorial como a la Subdirección de Despoblación.>>

Al igual que en otros decretos de estructura aprobados con anterioridad, se ha incluido la mención a la posible ordenación periférica del departamento dada la importancia que esta puede tener en el desarrollo de las competencias y funciones de los órganos que integran la



estructura orgánica, a pesar de que en este caso concreto las subdirecciones tengan naturaleza de unidad administrativa, como también sucede con otras unidades administrativas mencionadas en el proyecto.

Como tales unidades administrativas deberán crearse a través de la relación de puestos de trabajo del departamento, de acuerdo con el artículo 74.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de forma que sus funciones estarán descritas en el instrumento de creación, exigiendo el citado precepto la vinculación de las funciones de los puestos de trabajo que las integren. En cualquier caso, el artículo 4.3 ya anticipa el tipo de funciones al afirmar que *ejercerán las funciones de instrucción y tramitación administrativa*, entendiéndose que, evidentemente, estarán referidas a los procedimientos y servicios que se presten en materias de desarrollo territorial y despoblación, que son las que dan nombre a las subdirecciones, y ello sin perjuicio del mayor detalle que sea exigible a la hora de aprobar la relación de puestos de trabajo del departamento.

- Respecto al artículo 5 y concordantes, que recoge las competencias de la Secretaría General Técnica, se indica lo siguiente:

<< Se recomienda modificar la redacción del apartado 2 por cuanto el apartado 1 recoge las competencias de la persona titular de la Secretaría General técnica, remitiéndose al artículo 79 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, mientras que el apartado 2 debería referirse, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, a las competencias de la Secretaría General Técnica como órgano. Se recomienda la siguiente redacción: "2. A la Secretaría General Técnica se le atribuyen las siguientes competencias y funciones: ..."

La misma distinción debería realizarse en los artículos 8, 12 y 15 del proyecto de Decreto respecto a las facultades atribuidas a la persona titular de la Dirección General, facultades enumeradas en el artículo 80 de la Ley 5/2001, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y las competencias y funciones que le corresponden a la Dirección General, por lo que se recomienda la modificación de la redacción de los artículos 8.1, 12.1 y 15.1 en este sentido. >>

Sin más consideraciones, se aceptan las propuestas de redacción y se adapta el proyecto.

- En relación al artículo 8, delimitación de las competencias de la Dirección General de Desarrollo Territorial, se expone lo siguiente:

<< **El proyecto regula**, en el artículo 8, las competencias de la **Dirección General de Desarrollo Territorial, que se han redactado y enumerado, tal y como explica adecuadamente la memoria justificativa, respetando la excepción fijada por el Decreto, de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón** por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, modificado por Decreto de 5 de septiembre de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y sin ser contraria al vigente texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 17 de noviembre, del



Gobierno de Aragón) y al Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

Efectivamente, la Ley de Ordenación del Territorio regula los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón como instrumentos especiales de ordenación territorial, remitiendo los artículos 35 y ss. de la citada Ley al "departamento competente en materia de ordenación territorial.", y el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, regula las inversiones de interés autonómico remitiendo el artículo 7.bis. al "departamento competente en materia de ordenación del territorio". **Cuando el Decreto de 11 de agosto de 2023 asigna las competencias a los diferentes Departamentos**, atribuye las competencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio del anterior Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, exceptuadas las competencias del citado Departamento relativas a los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, así como a la declaración de inversiones de interés autonómico con interés general de Aragón, y atribuye las competencias del anterior Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, salvo la competencia de ordenación del territorio, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 3.1.a) del mismo Decreto de 11 de agosto de 2023. Por tanto, **se atribuyen funciones en materia de ordenación territorial a los dos departamentos.**

Se produce una situación de inseguridad jurídica, sobre todo en el caso de la **Ley de Ordenación del Territorio**, ya que regula otros aspectos además de los Planes y Proyectos de Interés General, utilizando la misma expresión a lo largo de todo su articulado cuando atribuye funciones o competencias al "departamento competente en materia de ordenación del territorio", pero pudiendo referirse, según la materia, a departamentos diferentes. En todo caso, debería **valorarse si sería necesaria alguna disposición aclaratoria** que establezca el departamento concreto al que se refiere la normativa en materia de ordenación del territorio cuando atribuye determinadas funciones al Consejero o al departamento competente en materia de ordenación del territorio.>>

Como indica el informe, el proyecto respeta la distribución competencial fijada en el artículo 3 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno. De conformidad con ello, el proyecto de decreto analizado alude a todos los instrumentos de ordenación territorial que prevé el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA) y que son justamente el objeto de la regulación contenida en el TRLOTA, sin acoger los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón (instrumentos especiales de ordenación territorial).

En cualquier caso, el citado artículo 3 deja claro que la competencia en materia de ordenación del territorio corresponde al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia quedando únicamente exceptuadas las referidas a los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, así como a la declaración de inversiones de interés autonómico con interés general de Aragón, que son asumidas por el departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, según el proyecto publicado en el Portal de Transparencia, de forma que a este último solo le corresponderán las competencias y funciones recogidas en el capítulo II del título III del TRLOTA, norma a la que se refiere el precitado informe.

Por consiguiente, se considera que el nuevo contexto organizativo deja patente la distribución competencial en el área de ordenación del territorio. No obstante, se introduce un pequeño matiz en la exposición de motivos en este sentido.



- Sobre la no justificación de una determinada supresión competencial referida a la Dirección General de Desarrollo Territorial el informe indica lo siguiente:

<<Se justifican **adecuadamente las modificaciones efectuadas** en relación a las competencias y funciones atribuidas tanto a la propia Dirección General de Desarrollo Territorial, en el artículo 8 del proyecto, como a los Servicios que la integran, en los artículos 9, 10 y 11. **No obstante**, las funciones relativas a **"El fomento de la participación ciudadana en la elaboración de los instrumentos de desarrollo territorial"**, atribuida a la anterior Dirección General de Ordenación del Territorio, y a **"El fomento de la participación ciudadana en la elaboración de los instrumentos de planeamiento territorial"**, atribuida al anterior Servicio de Coordinación Territorial, **se han suprimido** en el proyecto remitido **sin que la Memoria justificativa haga ninguna referencia a dicha supresión.**>>

En la memoria justificativa se ha razonado con detalle la distribución competencial y las modificaciones referidas a competencias anteriores. No obstante, en lo que se refiere a la exclusión de la citada función hay que tener presente que su exclusión obedece a razones obvias en la medida que la participación ciudadana constituye realmente un trámite (más que una competencia específica de un órgano) que se implementa en los procedimientos administrativos a través de diferentes mecanismos y que, en determinados supuestos, es impuesto por el ordenamiento jurídico, tanto por la normativa general como por la normativa sectorial, de manera que debe ser observado por cualquier órgano administrativo que tramite los procesos afectados.

Asimismo, es preciso destacar que en el TRLOTA la participación ciudadana ya está garantizada en los procesos de elaboración de los instrumentos de ordenación territorial a través de la exigencia del trámite de información pública. Especial mención requiere el artículo 16 que está específicamente referido a este tipo de colaboración en la elaboración de los instrumentos de *planeamiento* y del que parece partir la competencia suprimida:

<<Artículo 16. Participación ciudadana.

El Gobierno de Aragón **garantizará la participación ciudadana** en los procesos de elaboración **del planeamiento territorial**, arbitrando mecanismos de participación que incluyan información y asesoramiento a la ciudadanía, y buscando la colaboración de los diversos agentes sociales e instituciones implicados.>>

En el caso concreto de estos instrumentos de planeamiento el TRLOTA, al regular en su título II los procedimientos dirigidos a su aprobación, contempla la participación ciudadana como necesaria y prevé la información pública como mecanismo para garantizarla a la luz del artículo 16.

Artículo 19. 4: <<El proyecto de Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón debe someterse a información pública durante un periodo de dos meses, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», **garantizando la participación ciudadana en los términos fijados en el artículo 16 de esta Ley.**>>

Artículo 23.4: <<El proyecto de Directrices de Ordenación Territorial debe someterse a información pública durante un periodo de dos meses, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», **ga-**



rantizando la participación ciudadana en los términos fijados en el artículo 16 de esta Ley. En el caso de las Directrices zonales, se someterá también a informe de las entidades locales afectadas...>>

- En el análisis del artículo 9, competencias del Servicio de Estrategias Territoriales, se pone de manifiesto los siguiente:

<<Se sugiere **modificar la redacción** del apartado a) del artículo 9 por cuanto resulta algo confusa la utilización de la expresión "sin perjuicio de". Se recomienda **atribuir** por un lado la función de impulso y coordinación de los procedimientos de elaboración de normativa y de los instrumentos de planeamiento y **por otro la función de elaboración** de los mismos cuando el ordenamiento jurídico establezca que dicha elaboración **corresponde al departamento competente en materia de ordenación del territorio**>>

Se acepta la observación y se modifica el proyecto en aras de clarificar la mención introducida por primera vez sobre la competencia del referido servicio para redactar, en algunos casos, los instrumentos citados en el citado artículo 9 del proyecto y ello en cumplimiento de la llamada que efectúa el TRLOTA al departamento competente en materia de ordenación del territorio.

- Acerca del artículo 12 que regula la Dirección General de Despoblación y establece sus competencias, se indica que:

<<El artículo 12 regula la Dirección General de Despoblación y establece sus competencias. Tal y como se ha advertido anteriormente, **debe distinguirse entre las funciones de la persona titular del órgano y las de la Dirección General**. Por este motivo se sugiere también modificar el apartado h) del artículo 12 del proyecto manteniendo la función de "asistencia técnica al Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional" y suprimiendo la de "la **vicepresidencia** del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional" **ya que la misma es una función propia de la persona titular** de la Dirección General.>>

Se acepta la observación y se modifica el proyecto distinguiendo las competencias del órgano directivo y de su titular.

- En lo referente a los artículos 13 y 14 se expone que:

<<Se sugiere revisar la redacción de la función establecida en el artículo 14c) por la **posible duplicidad** con la función recogida en el artículo 6.2 del Decreto 71/2018 ya citado. Otras funciones atribuidas a la Dirección General de Despoblación deberán ser bien delimitadas con las atribuidas a la **Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional**, ya que hay algunas muy similares como "las funciones y la asistencia técnica precisas para la adopción y, en su caso, propuestas de medidas destinadas al estudio y análisis de soluciones en materia demográfica y de lucha contra la despoblación, recogida en el artículo 13a) del proyecto y la de "elaborar y formular propuestas que pudieran integrarse o caracterizar líneas estratégicas y prioridades de actuación del Gobierno de Aragón" del artículo 4d) del Decreto 71/2018.>>

Como ya se exponía en la memoria justificativa, en este nuevo escenario en el que, por mandato del Gobierno de Aragón, emerge un órgano directivo específicamente dedicado a la lucha contra la despoblación – la Dirección General de Despoblación -, existen determinadas competencias y funciones que le son consustanciales y propias de este órgano ejecutivo (no asesor) que es el que debe asumir la gestión precisa para la ejecución de la política



en la mencionada área (artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio), de modo que deben ser ejercidas desde dicha dirección general (artículo 12) y, por ende, por los servicios que lo integran que son los que desarrollarán las funciones técnicas necesarias para ello (artículos 13 y 14).

Este es el caso de las competencias y funciones para la adopción de diferentes medidas dirigidas al estudio y análisis de soluciones, así como para la identificación de iniciativas, proyectos, recursos y programas nacionales e internacionales, que contribuyan a la política del Gobierno de Aragón en la citada materia (artículos 12.2.e y 13.a).

Igualmente ocurre con las referidas a la *instrucción, gestión y seguimiento de convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones y entidades públicas y privadas para el fomento y promoción de medidas dirigidas a la lucha contra la despoblación* (artículo 14.c), que recogen funciones de carácter ejecutivo, es decir, dirigidas al ejercicio de la actividad de fomento de la Administración en su más amplio sentido, englobando así la actividad subvencional formalizada a través de convenios y otros instrumentos jurídicos permitidos por la normativa aplicable en materia de subvenciones. Además, no hay que olvidar que la celebración de acuerdos de colaboración por parte del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional se desarrollará para el ejercicio eficaz de sus funciones de asesoramiento (no funciones de gestión) y que, en cualquier caso, esa facultad no excluye en modo alguno la posibilidad del órgano directivo de instruir los procedimientos precisos para la celebración de convenios en el marco de sus competencias.

Por último, debe destacarse que está previsto emprender una modificación del Decreto 71/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, en la que se analizará la complementariedad de las funciones de ambos órganos.

- Sobre la disposición derogatoria única el informe advierte lo siguiente:

<<La Disposición derogatoria única contiene una cláusula derogatoria general indicando, posteriormente, una derogación particular de determinados artículos de los Decretos 6/2020, 34/2020 y 7/2020, correspondientes a las estructuras de los anteriores Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, Vertebración del territorio. Movilidad y Vivienda, y Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, respectivamente. La inclusión de artículos concretos en la Disposición derogatoria exigiría que el resto de artículos se enumeraran en alguna de las Disposiciones derogatorias de los decretos que aprueben las estructuras de cada uno de los Departamentos creados por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, sin que dicha fórmula se haya adoptado por los proyectos que hasta el momento se han recibido en esta Inspección General de Servicios que o bien derogan el anterior Decreto en bloque, o bien derogan en lo relativo a las competencias asumidas en el Decreto que se aprueba.

Con el fin de que no exista una doble derogación en la aprobación de los diferentes Decretos de estructura, se propone la siguiente redacción:

"Disposición derogatoria única. Derogación normativa. "Queda derogado, en cuanto se oponga a lo establecido en este Decreto, lo dispuesto en el Decreto 34/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y el Decreto 34/2020, de 25 de marzo,



del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en lo que afecte a las competencias asumidas por el actual Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, así como lo dispuesto en cualquier otra norma que se oponga a lo establecido en el mismo.">>

Se acepta la propuesta, que acoge igualmente una derogación parcial, si bien de forma genérica, y se modifica el proyecto. Se cita el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, que es el referido al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- En cuanto a la disposición final primera se informa que:

<<la Disposición final primera aborda la modificación del Decreto 71/2018, por el que se crea y regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional. Con carácter general, **se recomienda que el objeto de los decretos de estructura sea única y exclusivamente el establecido en el artículo 75 de la Ley 5/2021, de 29 de junio**, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Por otra parte, una norma modificativa específica supone una mayor seguridad jurídica por cuanto la misma debe incluir en su título dicha finalidad y recoger el título de la disposición modificada, mientras que el título del decreto de estructura hace referencia únicamente a la aprobación de dicha estructura lo que perjudica el conocimiento de la modificación.

En todo caso, si se mantiene la citada modificación, la misma debería incluir la supresión en el artículo 8.1.c) de "La persona nombrada por el Presidente del Gobierno de Aragón como comisionada para la lucha contra la despoblación", ya que este puesto fue amortizado mediante Orden HAP/1204/2023, de 26 de septiembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno.>>

Se opta por la supresión de la disposición final primera atendiendo a la recomendación primera. La medida más imperiosa es la referida a la vicepresidencia de dicho órgano y esta es solventada en el artículo 12 del proyecto, sin olvidar que la disposición derogatoria supondrá la derogación de cuanto se oponga al futura decreto y que, como ya se ha indicado, está previsto abordar una modificación más amplia del Decreto 71/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón.

Es cuanto se informa sobre el asunto de referencia, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

José León García Aldea

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE DESARROLLO TERRITORIAL,

DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA